



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	750
Particulares, anual ptas. ...	900
Núm. suelto corriente, ...	10
" " atrasado ...	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Miércoles 30 de enero de 1980

Núm. 13

Administración Central

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se establecen normas y formularios de contabilidad y estadísticas territoriales. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 19 de fecha 22 de enero de 1980).

Excelentísimos señores:

Las disposiciones sobre formación y ejecución de los presupuestos de 1979 y la nueva estructura de los presupuestos de 1980 hacen necesaria la modificación de los formularios hasta ahora utilizados en la liquidación del ejercicio, en la estadística de cuentas y en la mecanización contable.

La Orden de 22 de noviembre de 1979 dispone la supresión de algunos de estos formularios y la adaptación de otros para recoger la información que se considera indispensable.

En su virtud, y en uso de la autorización de la disposición tercera de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 14 de noviembre de 1979, esta Dirección General ha resuelto:

1. Nuevos formularios relativos a cuentas.

Los formularios "E" y "V", cuyos diseños figuran como anexos de esta Resolución, se destinarán a formalizar las operaciones y a recoger el dato estadístico de las liquidaciones de presupuesto y de valores independientes y auxiliares.

1.1. La estructura del formulario "E" se aplicará a los siguientes documentos:

- Cuenta parcial primera a que se refiere la Regla 76 de la Instrucción de Contabilidad.
- Cuenta parcial segunda a que se refiere la misma Regla.
- Cuenta parcial tercera a que se refiere la misma Regla.
- Cuenta parcial cuarta a que se refiere la misma Regla.
- Cuenta parcial quinta a que se refiere la misma Regla.
- Balance primero a que se refiere la Regla 63 (segundo) del mismo texto.
- Balance segundo a que se refiere la misma Regla.
- Modelo 12 a que se refiere el artículo 6.2, a), de la Circular de 1 de diciembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero).
- Modelo 13 a que se refiere el artículo 6.2, b), de la misma Circular.

—ELS 11 a que se refiere la Orden de 21 de febrero de 1967.

—ELS 13 a que se refiere la misma Orden.

—ELS 16 a que se refiere la misma Orden.

—Modelo I (liquidación por conceptos de ingresos).

—Modelo G (liquidación por partidas de gastos).

—Estado de ejecución a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-ley 11/1979.

1.2. El formulario "V" (Valores Independientes y Auxiliares) recoge la ejecución de las cuentas de este grupo en tanto no se integran en la estructura presupuestaria y sustituye o resulta equivalente a la siguiente documentación.

—Balance tercero a que se refiere la Regla 63 (segundo) de la Instrucción de Contabilidad.

—Modelo 29 a que se refiere el artículo 17, b), de la Circular de 1 de diciembre de 1958.

2. Formularios que se mantienen con adaptaciones.

El formulario ELS-10, cuyo diseño figura como anexo de esta Resolución, y los "A", "B" y "R", se adaptarán a la situación del ejercicio 1980 del modo que se indica.

2.1. El formulario ELS-10 (presupuesto preventivo) recogerá el dato de presupuesto a nivel, capítulo y artículo en los siete primeros capítulos de ingresos; a nivel, capítulo y función en los capítulos 1, 2 y 6 de gastos; a nivel de capítulo y artículo de clasificación económica en los capítulos 3, 4 y 7 de gastos, y sólo a nivel capítulo en los capítulos 8 y 9 de ingresos y gastos.

Con este esquema, común para todas las Entidades, se consigue, hasta el punto de lo posible, mantener una relación con la estructura vigente hasta 1980, que permita algún estudio de series cronológicas, sin perder la información esencial de municipios pequeños y medianos para su consolidación en las cuentas nacionales.

Los municipios de más de 20.000 habitantes, las Entidades insulares provinciales o de mayor ámbito territorial, completarán la información estadística del formulario ELS-10 con un ejemplar cumplimentado del modelo simplificado del presupuesto a que se refiere la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 6 de diciembre de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

2.2. El formulario "A" (plantillas) mantendrá su actual formato, adaptándose a la situación actual y a la necesidad de recoger la información esencial del suprimido ELS-8 de la siguiente forma:

- Las siete primeras columnas no se alteran.
- Las columnas 8, 9 y 10 recogerán para cada grupo de plazas las siguientes características: "Proporcionalidad" (dos posiciones para los valores 10, 8, 6, 4 y 3); "grado" (una posición para los valores 0, 1, 2 y 3), y "nivel" (para

los valores de complemento de destino comprendidos entre 0 y 30).

—Las columnas 8, 9, 10 y 11 del antiguo impreso pasan a ser las 11, 12, 13 y 14 del nuevo.

—Las columnas 12 y 14 del antiguo impreso se suprimen.

—Las columnas 13, 15 y 16 del antiguo impreso pasan a ser las 15, 16 y 17 del nuevo.

—Una nueva columna (la 18) se destinará a consignar la clave de la cabeza de agrupación en las plazas agrupadas.

2.3. El formulario "B" (Cuadros laborales) mantendrá su formato actual, simplificándose mediante la supresión del detalle de cada puesto, que quedarán agrupados cuando tengan iguales características, como se hace en la relación "A", de la siguiente forma:

—Las seis primeras columnas del formulario "B" tendrán el mismo diseño y contenido de las del "A", quedando comprendidas bajo la rúbrica "Puestos de trabajo por grupos de iguales características".

—La subcolumna "ocupación temporal" se suprime, así como todas las relativas a datos personales.

—Las columnas 7, 8 y 9 se destinarán a recoger el "Número de puestos del grupo", subdivididos en "Cubiertos", "Vacantes" y "Total".

—Las columnas 8, 10 y 11 del antiguo impreso pasan a ser las 10, 11 y 12 del nuevo.

—La columna "Aumentos por antigüedad" se suprime.

—Una nueva columna (la 12) se destinará a observaciones.

2.4. El formulario "R" (Resumen de los Créditos de Personal) mantendrá en 1980 su formato y diseños actuales, con la inevitable adaptación de su línea 14 que, con la denominación de "Clases Pasivas", se destinará a recoger los créditos del artículo 19 de la actual estructura, con excepción de las cuotas de MUNPAL por personal activo, que seguirá figurando en la línea 10.

2.5. La aplicación funcional de los créditos en las relaciones de personal "A", "B", "C" y "R" se recogerán en 1980 por los códigos de presupuestos especiales y por las claves de plaza y puesto. A estos efectos, el código de presupuesto no ordinario está ampliado en dos posiciones: como puede observarse en la cabeza de los modelos anexos, estas dos posiciones se destinan a recoger los dos primeros niveles de la clasificación funcional aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979.

3. Formularios que se mantienen sin variaciones.

Se mantienen sin variación alguna en su formato y diseño actuales los siguientes formularios estadísticos:

3.1. ELS-3 (Actividad Jurídico-administrativa) a que se refiere la Orden de 21 de febrero de 1962.

3.2. ELS-9 (Patrimonio) a que se refiere la misma Orden.

3.3. ELS-13 (ejecución de presupuestos extraordinarios 0) a que se refiere la misma Orden.

3.4. ELS-16 (servicio de recaudación) a que se refiere la misma Orden.

3.5. Modelo "C" (Personal sin encuadrar).

4. Proceso de recogida y primer tratamiento de la información.

Con la excepción del nuevo 4.6 siguiente, el proceso de recogida y tratamiento de la información contenida en los formularios se ajustará al siguiente esquema.

4.1. Todas las Entidades, incluso las dotadas de régimen especial, remitirán los formularios cumplimentados al Jefe de la Unidad Básica de la Administración Local del Gobierno Civil.

4.2. Los Jefes de las Unidades de Administración Local recogerán todos los formularios, los tratarán de acuerdo con las instrucciones específicas de cada uno de ellos y los remitirán al Instituto de Estudios de Administración Local.

4.3. El Instituto de Estudios de Administración Local controlará los envíos y entregará los formularios que hayan de someterse a tratamiento informático al Servicio de Mecanización del Ministerio de Administración Territorial, bien en su forma original, bien en forma de registros magnéticos.

4.4. Los formularios "E", "V", ELS 3, ELS 9, ELS 13 y ELS 16 se remitirán por las Corporaciones a las Unidades de Administración Local en el mes de febrero y éstas los remitirán al Instituto de Estudios de Administración Local en el mes de marzo.

4.5. Los formularios ELS 10, "A", "B", "C" y "R" (con el modelo simplificado de presupuestos, en su caso), se remitirán por las Corporaciones a las Unidades de Administración Local simultáneamente con la documentación del

presupuesto y éstas los remitirán al Instituto de Estudios de Administración Local a partir del mes de abril.

4.6. Los Centros de Proceso de Datos Provinciales Insulares, o de más amplio ámbito, así como los que sirven a sectores importantes de Entidades Locales, podrán participar en la recogida, tratamiento y explotación de la información contenida en los formularios normalizados e intercambiarla con la de otros territorios a través del Servicio de Mecanización de este Ministerio.

A estos efectos, dichos Centros se pondrán en contacto con el Servicio de Mecanización para preparar los procesos de recogida y comunicación adecuados a las técnicas informativas.

5. Normas especiales de mecanización contable.

Con carácter provisional, y en tanto no se regule esta materia, en forma reglamentaria, se autoriza a las Entidades Territoriales para que, a propuesta del Interventor, mecanicen la producción de documentos contables, ajustándose a las siguientes reglas:

5.1. El encuadernado y foliado previo de las hojas de libros se sustituirá por el autenticado en el momento de la edición y por el encuadernado a fin de año. Las hojas se imprimirán por una sola cara y no se unirán para componer doble folio (la línea impresa en cada hoja no debe continuar en otra).

5.2. Las devoluciones y reintegros operarán como ingresos y gastos "Negativos", siempre que tengan que rectificar la ejecución del ingreso o reponer crédito del gasto. Del mismo modo, las altas y las bajas, las diferencias en más y en menos, y cualquier transacción susceptible de adquirir valores positivos o negativos podrá llevarse a una misma columna o campo, afectándola con signo visible positivo o negativo.

5.3. El columnado de los Libros Diarios podrá sustituirse por un resumen en cada cierre de operaciones, impreso en el mismo documento o en otro editado simultáneamente en el que aparezca el detalle que figura en las columnas que se suprimen. Se recomienda el registro en los Diarios de todas las transacciones con todos sus elementos esenciales, incluso los movimientos de fondos internos, traspasos de fondos entre la Caja y las cuentas bancarias y las anotaciones de los contraídos de tal forma que cualquier registro en otro libro o documento encuentre exacta correspondencia y fácil referencia con los asientos del Diario.

5.4. La presentación definitiva de los documentos (después del cortado o fotocopiado) se acomodará a los formatos normalizados por las normas UNE y, en su caso, por la normalización de envíos postales, considerándose especialmente recomendables los siguientes:

B 4 (250 x 353 mm.) cuando se disponga de dispositivo de impresión de 132 posiciones y el formulario precise más de 123.

C 4 (229 x 324 mm.) cuando se disponga de dispositivo de impresión de 120 posiciones o cuando el formulario precise más de 112 y menos de 124.

A 4 (210 x 297 mm.) cuando el formulario no precise más de 112 posiciones y en todos los casos en que la presentación se haga en forma de copia reducida.

Para la elección del formato y para situar la zona impresa en la superficie del papel se tendrá en cuenta si ha de unirse o encuadernarse con otras hojas el sistema de unión o encuadernado y el borde de unión (izquierdo o superior). Las dimensiones del papel en función de las posiciones de impresión se han establecido para las medidas más típicas y frecuentes (posición de 2,54 mm.; interlíneas de 4,23 mm.). Cuando las características del dispositivo empleado difieran sensiblemente de estas medidas, la elección del formato requerirá un estudio especial.

5.5. En la adaptación de las aplicaciones contables a la nueva estructura presupuestaria deberán tenerse en cuenta los principios y directrices del Real Decreto-ley 11/1979 y de la Orden de 14 de noviembre del mismo año para prevenir la futura integración de todas las transacciones de los distintos presupuestos, de valores independientes y auxiliares, de movimiento de fondos y patrimoniales en un solo esquema de cuentas, sujetas a tratamiento uniforme, dentro de un único presupuesto.

6. Descripción del formulario "E" (Estado de ejecución).

El diseño que figura en el anexo está adaptado a los dispositivos de impresión más corrientes. Su formato es el C-4, y las cifras que lo acotan representan posiciones e interlíneas de 2,54 milímetros y 4,23 milímetros, respectivamente.

te. Los literales están abreviados para no sobrepasar el espacio disponible en las ediciones mecanizadas. Cuando el formulario vaya preimpreso la redacción de literales se acomodará a los tipos utilizados y podrán marcarse las líneas separadoras de columnas e indicadores de línea.

Las ediciones con impresora de 132 posiciones utilizadas se harán en formato B 4. Cuando las cifras a consignar alcancen o superen los mil millones, se pasará al formato B 4 o se suprimirán los puntos separadores de los grupos de cifras de orden superior.

6.1. Cabeza.—Está destinada a la identificación de la Entidad; del presupuesto y del período (en este caso 31 de diciembre, fecha de liquidación). Cuando el formulario se aplique a otros usos (contables, ejecución a fecha determinada, etcétera), se expresará su función y fecha en la zona izquierda.

La codificación de los datos conforme a las normas de ejercicios anteriores. La casilla de "nombre de presupuesto" se utilizará este año en el caso de presupuesto ordinario con las expresiones "Prorrogado" o "Fraccionado".

6.2. Líneas.—Las líneas del impreso están agrupadas en siete bloques correspondientes a:

1. Capítulos de ingresos.
2. Capítulos de gastos.
3. Situación económica.
4. Artículos de ingresos.
5. Artículos de gastos.
6. Conceptos de ingresos.
7. Partidas de gastos.

6.3. Columnas.—Las diez columnas del impreso representan siempre la misma función, aunque tienen distinta denominación según se refieran a ingresos, gastos o resultados, como se explica a continuación:

a) Es la expresión de la cuenta (nombre del capítulo, artículo, concepto, partida, etc.).

b) Cuenta. Es el número correspondiente a la columna a), según la estructura normalizada (en este caso la vigente en 1979).

c) Esta columna se reserva para consignar el número de cuenta en contrapartida en las ampliaciones automáticas. Puede dejarse en blanco durante este ejercicio.

d) Salvo en el grupo Situación económica es la previsión inicial de gasto o ingreso. En el ejercicio 1979 son las previsiones y créditos prorrogados.

En el grupo 3 es el superávit o déficit inicial, obtenido por diferencia entre previsión de ingresos y de gastos. Si la diferencia es positiva el espacio en blanco se completará para que resulte la expresión "Sup inicial"; si es negativa, se expresará "Def inicial".

e) Modificaciones que, por cualquier causa, han experimentado las previsiones iniciales de ingresos y gastos en todo el ejercicio.

Cuando la modificación sea en baja se consignará de forma visible el signo menos. En las cuentas de gasto, además de las causas hasta ahora normales de modificación, se incluirán las altas por mayores ingresos en cuentas automáticamente ampliables o en otros créditos ampliados por rendimientos de ingresos superiores a los inicialmente previstos. En las previsiones de ingresos, hasta ahora no modificables, se incluirán las alteraciones con repercusión en el presupuesto de gastos (ingresos que amplían automáticamente un crédito o mayor rendimiento utilizado para ampliar créditos no previamente determinados).

Conviene advertir que la ampliación de las previsiones de ingresos y gastos por el importe de las operaciones de tesorería restablece automáticamente el equilibrio presupuestario, por lo que no deben deducirse estos importes para ajustar la liquidación.

f) El presupuesto definitivo tiene el mismo significado que el habitual en los presupuestos prorrogados, con la particularidad de que las previsiones de ingresos van incrementadas por los excesos que han motivado ampliaciones de gastos. En los presupuestos fraccionados esta columna se forma por la suma de los contraídos líquidos del primer período y los créditos definitivos del segundo. La columna e) será la diferencia entre la f) y la d).

El grupo 3, de situación económica, determina el superávit o déficit del presupuesto definitivo, con la misma técnica que en la columna d).

g) Esta columna tiene el significado habitual de contraído líquido (derechos reconocidos y liquidados u obligaciones reconocidas y liquidadas). En la parte de situación económica, la diferencia entre unos y otras determina el su-

perávit o déficit final con la misma técnica que en la columna d).

h) La "Recaudación líquida" y los "Pagos líquidos" tienen el mismo significado habitual. El "Movimiento de fondos" del grupo 3 determina las "existencias" por diferencia entre unos y otros.

i) Esta columna se obtiene por diferencia de las dos anteriores, determinado el "Pendiente de cobro" y el "Pendiente de pago". En el grupo 3 de "situación económica" se compararán unos y otros para obtener la diferencia entre deudores y acreedores. Cuando ésta sea negativa se hará visible el signo menos.

j) El "Estado de ejecución" se obtiene por diferencia entre la columna g) y la f). Cuando esta diferencia sea negativa se hará visible el signo menos. Las cifras con signo menos indican que se ha ejecutado menos que lo presupuestado. En las cuentas de gastos el signo menos será lo normal, porque el más indica, en principio, un rebasamiento del crédito.

6.4. Hojas.—Las hojas 1, 2 y 3 aparecen como anexos. La hoja 4 es la primera de "conceptos de ingresos". Tiene el mismo columnado que la 2 y en ella se consignarán los conceptos utilizados (uno por línea). La hoja 4 se cerrará con "totales ingresos" o con "sumas y sigue" si el número de conceptos requiere la utilización de la hoja 5 y sucesivas. La hoja siguiente a la última de conceptos de ingresos será la primera de "partida de gastos", que tendrá el mismo columnado que la hoja 3. Numeradas correlativamente todas las hojas se consignará el número de las que siguen a la primera al pie de la hoja 1.

7. Formulario "V" (Cuentas de valores).

Tiene el mismo formato y le son aplicables las observaciones sobre medidas, literales y líneas que se hacen para el "E".

7.1. Cabeza.—Datos de identificación con el mismo significado que en el formulario "E".

7.2. Líneas.—Rúbricas de las cuentas de valores. Cuando haya tenido movimiento la rúbrica de "Operaciones diversas", se expresará al dorso del formulario el nombre de las subcuentas en que se hayan producido movimientos.

7.3. Columnas.—Tienen el significado habitual. La columna de "Saldo negativo" tendrá normalmente valor cero, pero se mantiene para cubrir la eventualidad, ya observada en casos de pagos por cuenta de terceros y errores, de contabilización, en que las salidas en una cuenta superen las existencias y las entradas.

8. ELS-10 (Presupuesto).

Formato A 4 vertical. Le son aplicables las observaciones sobre medidas de posiciones e interlíneas y literales que se hacen para el "E".

En las ediciones preimpresas se marcará la línea de posicionamiento de las cifras de total capítulo a la altura de su último artículo o función. En los capítulos 8 y 9 se posicionará el parcial y el total a la misma altura.

9. Estado de ejecución de los presupuestos de 1980.

El formulario "E" para 1980, que se publica como anexo, tiene el mismo diseño y funciones que el destinado a la liquidación de 1979, pero sus líneas están adaptadas a la nueva estructura presupuestaria, y en la denominación de las columnas, se utilizan las expresiones presupuesto "actual" en lugar de definitivo y superávit o déficit de "ejecución" en lugar de final para que pueda ser utilizado en los tres primeros trimestres del año o en cualquier fecha distinta a la de fin de ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/1979, las Entidades insulares o provinciales y las municipales, capitales de provincia o con población superior a cien mil habitantes, publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, trimestralmente, el estado de ejecución de sus presupuestos con los datos referidos al último día del trimestre anterior. Los Jefes de las Unidades de Administración Local informarán a este Ministerio sobre el cumplimiento de lo aquí resuelto y remitirán copia de dichos documentos a los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo citado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980. — El Director general. Vicente Capdevila Cardona.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

ESTADO DE EJECUCION A
DE DE 1980

Provincia	Tipo de Entidad
Nombre de la Entidad	
Clase de presupuesto	Nombre del presupuesto

1. Capítulos de ingresos	Cuenta	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Resultas	0							
Impuestos directos	1							
Impuestos indirectos	2							
Tasas y otros	3							
Transferencias corrientes...	4							
Patrimoniales	5							
Enaj. inversiones reales	6							
Transferencia capital	7							
Variación activos financ.	8							
Variación pasivos financ.	9							
Totales ingresos								
2. Capítulos de gastos	Cuenta	Previsión inicial	Modificación	Previsión actual	Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Resultas	0							
Personal	1							
Compras corrientes	2							
Intereses	3							
Transferencias corrientes...	4							
Inversiones reales	6							
Transferencias capital	7							
Variación activos financ.	8							
Variación pasivos financ.	9							
Totales gastos								
3. Situación económica		... inicial	Modificación	... P actual	... ejecución	Movimiento de fondos	Deudores-acreedores	Estado de ejecución
Totales ingresos								
Totales gastos								
Diferencias								
4. Artículos de ingresos	Cuenta	Previsión inicial	Modificación	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Imp. producto y renta	11							
Imp. capital	12							
Imp. indirectos	21							
Tasas serv. y activid.	31							
Tasas utiliz. y aprov. esp.	32							
Cont. especiales	33							
Trib. fin no fiscal	34							
Concesiones administ.	35							
Otros similares a tasas	36							
Subv. part. Estado	41							
Subv. part. Corp. Locales	42							
Subv. part. Organismos públicos	43							
Subv. part. serv. econ. auton.	44							
Subv. part. de particulares	45							
Intereses	51							
Part. beneficios Empresas	52							
Rentas inmuebles	53							
Otros patrimoniales	54							
Enaj. bienes no produc.	61							
Enaj. bienes produc.	62							
Venta valores y part. emp.	63							
Emisión deuda	64							
Prest. Entes públic.	65							
Prest. Entid. créd.	66							
Aport. otros presup.	67							
Reembolso deuda	68							
Reintegros	71							
Multas	72							
Eventuales	73							
Imprevistos	74							
Existencia ejercicio 1978	81							
Deudores ejercicio 1978	82							
Deudores ejercicio 1977 y ant.	83							
Totales ingresos								

5. Artículos de gastos	Cuenta	Previsión inicial	Modificación	Previsión definitiva	Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Sueldos y remuneraciones ...	11							
Previsión y otras prestaciones	12							
Gastos de los servicios ...	21							
Clases pasivas corp. ...	31							
Clases pasivas otro pers. ...	32							
Intereses deuda ...	41							
Otros gastos deuda ...	42							
Subv. part. Estado ...	51							
Subv. part. Corp. Locales ...	52							
Subv. part. Organismos públicos ...	53							
Subv. part. serv. econ. auton. ...	54							
Subv. part. a particulares ...	55							
Inversiones no produc. ...	61							
Inversiones produc. ...	62							
Amort. deuda ...	63							
Amort. prest. Entes públicos...	64							
Amort. prest. Entid. créd. ...	65							
Deudas a terceros ...	66							
Adq. valores y part. emp. ...	67							
Aport. presup. capital ...	68							
Reintegrables ...	71							
Indeterminados ...	72							
Imprevistos ...	73							
Acreeedores año 1978 ...	81							
Acreeedores año 1977 y ant. ...	82							
Totales gastos ...								

Provincia	Tipo de Entidad
Nombre de la Entidad	

CUENTA VALORES EJERCICIO 1979

1. Ingresos por rúbricas	Cuenta	Metálico			Valores			Total entradas
		Existencia anterior	Ingresos	Suma	Existencia anterior	Ingresos	Suma	
Valores créditos a favor ...	91							
Inscrip. y títulos deuda ...	92							
Recibos a cobrar ...	93							
Retenciones ...	94							
Efectos ...	95							
Fianzas y depósitos ...	96							
Inspec. rentas y exac. ...	97							
Operaciones diversas ...	98							
Totales ingresos ...								

2. Gastos por rúbricas	Cuenta	Metálico			Valores			Total salidas
		Saldo negativo	Pagos	Suma	Saldo negativo	Pagos	Suma	
Valores créditos a favor ...	91							
Inscrip. y títulos deuda ...	92							
Recibos a cobrar ...	93							
Retenciones ...	94							
Efectos ...	95							
Fianzas y depósitos ...	96							
Inspec. rentas y exac. ...	97							
Operaciones diversas ...	98							
Totales gastos ...								

3. Situación valores	Metálico			Valores			Total existencias
	Existencia inicial	Movimientos fondos	Existencia final	Existencia inicial	Movimientos valores	Existencia final	
Totales ingresos ...							
Totales gastos ...							
Diferencias ...							

Certifico la exactitud de los datos de esta hoja con el conforme del Interventor.

ELS-10 1980

Provincia	Tipo de Entidad
Nombre de la Entidad	
Clase de presupuesto	Nombre del presupuesto

Denominación	Cap.	Art.	Fun.	Parcial (pesetas)	Total capítulo
<i>Impuestos directos:</i>					
Sobre la renta	1	1	0		
Sobre el capital	1	2	0		
<i>Impuestos indirectos:</i>					
Sobre tráfico de Empresas	2	2	0		
Sobre consumos	2	3	0		
Otros impuestos indirectos	2	9	0		
<i>Tasas y otros ingresos:</i>					
Venta de bienes	3	1	0		
Prestación de servicios	3	2	0		
Aprovechamientos especiales	3	3	0		
Tributos fines no fiscales	3	5	0		
Contribuciones especiales	3	6	0		
Reintegros	3	8	0		
Otros ingresos	3	9	0		
<i>Transferencias corrientes:</i>					
Del Estado	4	1	0		
De Organismos autónomos de la Administración	4	2	0		
De Entes territoriales	4	3	0		
De familias	4	8	0		
<i>Ingresos patrimoniales:</i>					
Intereses títulos valores	5	1	0		
Intereses anticipos préstamos	5	2	0		
Intereses depósitos	5	3	0		
Dividendos y participación	5	4	0		
Rentas de inmuebles	5	5	0		
Concesiones y aprovechamientos	5	6	0		
Otros patrimoniales	5	9	0		
<i>Enajenación inversiones reales:</i>					
De terrenos	6	1	0		
De demás inversiones reales	6	2	0		
<i>Transferencias de capital:</i>					
Del Estado	7	1	0		
De Organismos autónomos de la Administración	7	2	0		
De Entes territoriales	7	3	0		
De Organismos autónomos comerc., etc.	7	4	0		
De familias	7	5	0		
<i>Variación activos financieros:</i>					
Total capítulo	8	0	0		
<i>Variación pasivos financieros:</i>					
Total capítulo	9	0	0		
Total presupuesto ingresos	9	9	9		

Denominación	Cap.	Art.	Fun.	Parcial (pesetas)	Total capítulo
<i>Remuneraciones de personal:</i>					
Servicios generales	1	0	1		
Educación	1	0	3		
Sanidad	1	0	4		
Asistencia social	1	0	5		
Vivienda y bienestar comunitario	1	0	6		
Otros comunitarios y sociales	1	0	7		
Servicios económicos	1	0	8		
No clasificados	1	0	9		
<i>Compra de bienes corrientes y servicios:</i>					
Servicios generales	2	0	1		
Educación	2	0	3		
Sanidad	2	0	4		
Asistencia social	2	0	5		
Vivienda y bienestar comunitario	2	0	6		
Otros comunitarios y sociales	2	0	7		
Servicios económicos	2	0	8		
No clasificados	2	0	9		

Denominación	Cap.	Art.	Fun.	Parcial (pesetas)	Total capítulo
<i>Intereses:</i>					
De deuda títulos valores	3	1	0		
De anticipos y préstamos	3	2	0		
De depósitos	3	3	0		
<i>Transferencias corrientes:</i>					
Al Estado	4	1	0		
A Organismos autónomos de la Administración	4	2	0		
A Entes territoriales	4	3	0		
A Empresas comerciales, etc.	4	6	0		
A Instituciones sin fin lucro	4	7	0		
A familias	4	8	0		
<i>Inversiones reales:</i>					
Servicios generales	6	0	1		
Educación	6	0	3		
Sanidad	6	0	4		
Asistencia social	6	0	5		
Vivienda y bienestar comunitario	6	0	6		
Otros comunitarios y sociales	6	0	7		
Servicios económicos	6	0	8		
No clasificados	6	0	9		
<i>Transferencias de capital:</i>					
Al Estado	7	1	0		
A Organismos autónomos de la Administración	7	2	0		
A Entes territoriales	7	3	0		
A Empresas comerciales, etc.	7	6	0		
<i>Variación activos financieros:</i>					
Total capítulo	8	0	0		
<i>Variación pasivos financieros:</i>					
Total capítulo	9	0	0		
Total presupuesto de gastos	9	9	9		

LIQUIDACION DEL EJERCICIO 1979

Provincia	Tipo de Entidad
Nombre de la Entidad	
Clase de presupuesto	Nombre del presupuesto

A	B	C	D	+ - E	F=C+-E	G	H	I=G-H	J=G-F
1. Capítulos de ingresos	Cuenta		Previsión inicial	Modificación	Previsión definitiva	Derechos liquidados	Recaudación líquida	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
Impuestos directos...	1								
Impuestos indirectos	2								
Tasas y otros	3								
Subvenciones particip. ..	4								
Patrimoniales	5								
Extraordinarios...	6								
Eventuales imprevistos..	7								
Resultas	8								
Totales ingresos									
2. Capítulos de gastos	Cuenta		Previsión inicial	Modificación	Previsión definitiva	Obligaciones liquidadas	Pagos liquidados	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Personal activo	1								
Material y diversos...	2								
Clases pasivas	3								
Deuda	4								
Subvenciones particip. ..	5								
Extraordinarios	6								
Reint. indetermin. imprev.	7								
Resultas	8								
Totales gastos									
3: Situación económica			... inicial	Modificación	... definitiva	... final	Movimiento de fondos	Deudores-acreedores	Estado de ejecución
Totales ingresos.....									
Totales gastos									
Diferencias									

Certifico la exactitud de los datos que figuran en esta hoja y en las siguientes, que rubrico y sello.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3062/1979 de 29 de diciembre, por el que se modifica la redacción de determinados artículos del Real Decreto 2212/1978, de 25 de agosto, sobre medidas de seguridad en platerías y joyerías. "Boletín Oficial del Estado" núm. 23 de 26 de enero de 1980).

El Real Decreto dos mil doscientos doce / mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, sobre medidas de seguridad en platerías y joyerías, dispuso la implantación de un cuadro de normas de carácter preventivo, susceptibles de paliar los efectos de los actos delictivos que afectan a este tipo de establecimientos.

El estudio de la experiencia obtenida desde su entrada en vigor ha hecho conveniente, una vez oída la Asociación Española de Joyeros, Plateros y Relojeros, introducir determinadas modificaciones en el articulado de dicho Real Decreto, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único. — Los artículos primero, segundo, sexto y séptimo del Real Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, sobre medidas de seguridad en platerías y joyerías, quedan redactadas en la forma siguiente:

"Artículo primero.—Uno. En todos los establecimientos dedicados a joyería y platería, así como aquellos otros en los que se fabriquen o exhiban objetos de tal industria, deberán adoptarse las siguientes medidas de seguridad con carácter obligatorio:

Uno. Caja fuerte o cámara acorazada provista de apertura automática retardada y dispositivo de bloqueo desde la hora de cierre a la apertura, para la custodia de objetos preciosos.

Uno. Dos. Dispositivo de alarma acústica al exterior del establecimiento, conectado a puertas y ventanas.

Uno. Tres. Rejas en huecos que den a patios y pasillos interiores de la finca, así como cierres metálicos en el exterior.

Uno. Cuatro. Puerta blindada en todos los accesos interiores al establecimiento.

Uno. Cinco. Sensores volumétricos detectores de alarma dentro de los establecimientos.

Uno. Seis. Acristalamientos especiales en escaparates, ventanas o huecos que den al exterior, en los que se expongan objetos preciosos de valor superior en conjunto a diez millones de pesetas.

Uno. Siete. Carteles en los que se haga saber al público que el establecimiento posee medidas de seguridad.

Dos. Todas las obras que resulte preciso efectuar en los establecimien-

tos para la adopción de las anteriores medidas de seguridad obligatoria no tendrán consideración de obras de mejora a los efectos que determina el artículo ciento doce de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo segundo. — Los Gobernadores civiles, oídas las correspondientes Asociaciones empresariales de la provincia, podrán dispensar de todas o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior a los titulares de joyerías y platerías que lo soliciten y cuyo volumen de negocio, debidamente acreditado, permita considerar que no son necesarias.

Artículo sexto. — Uno. El transporte de objetos preciosos de fábricas o almacenes a establecimientos de venta deberá efectuarse siempre con las debidas garantías de seguridad y secreto en su programación e itinerario.

Dos. Los transportes de muestrario de joyería y platería deberán reducirse al mínimo indispensable, promocionando la exhibición de este tipo de objetos preciosos en establecimientos que reúnan las medidas de seguridad exigidas o que el viajante porte sólo reproducciones.

Artículo séptimo. — Uno. Las medidas previstas en este Real Decreto serán exigidas para la apertura de nuevos establecimientos de joyerías y platerías.

Dos. Los titulares de establecimientos ya existentes en Madrid y Barcelona, deberán haber adoptado definitivamente las medidas de seguridad antes del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Tres. El resto de los establecimientos ya existentes en otras provincias, deberán adoptar dichas medidas con anterioridad al día uno de octubre de mil novecientos ochenta".

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS R. — El Ministro del Interior, Antonio Ibáñez Freire.

265

ORDEN de 17 de enero de 1980, por la que se fijan nuevas limitaciones de velocidad a los vehículos automóviles en las vías públicas ("Boletín Oficial del Estado", núm. 23 de fecha 26 de enero de 1980).

Excelentísimos señores:

En el Plan Nacional de Seguridad Vial, aprobado por Consejo de Ministros celebrado el 16 de noviembre de 1979, que ha entrado en vigor el pasado 1 de enero, se prevé la modificación de la velocidad-límite establecida para circular por autopistas e igualmente el plus que sobre los límites vigentes es permisible para los adelantamientos.

La mencionada modificación se ha propuesto después de considerar que las especiales características de las

autopistas permiten circular en estas vías a mayores velocidades que en el resto de las carreteras, sin pérdida de seguridad y sin que afecte desfavorablemente al consumo de energía, dada la posibilidad de realizar una conducción uniforme, ya que así lo permiten su trazado y mínimas pendientes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que a este Ministerio concede el apartado III del artículo 20 del Código de la Circulación, previo informe favorable de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y Energía, he dispuesto:

Artículo 1.º Las limitaciones de velocidad máxima fijadas en el apartado I del artículo 20 del Código de la Circulación quedan establecidas como sigue:

a) En autopistas, turismos y motocicletas, 120 kilómetros por hora. Autobuses, camiones y vehículos articulados, 100 kilómetros por hora. Vehículos con remolque, 80 kilómetros por hora.

b) En autovías y carreteras provistas de arcén de 1,50 metros de anchura mínima o con dos o más carriles para cada sentido de circulación o, en su caso, con carril adicional para vehículos lentos, turismos y motocicletas, 100 kilómetros por hora. Autobuses, 90 kilómetros por hora. Camiones, vehículos articulados o vehículos con remolque, 80 kilómetros por hora.

c) En el resto de las carreteras, turismos y motocicletas, 90 kilómetros por hora. Autobuses, 80 kilómetros por hora. Camiones, vehículos articulados o vehículos con remolque, 70 kilómetros por hora.

d) En vías urbanas y travesías, 60 kilómetros por hora.

Los límites indicados en los epígrafes b) y c) podrán ser rebasados por turismos y motocicletas en 20 kilómetros por hora para adelantar a otros vehículos, salvo que estos últimos circulen ya a la velocidad máxima autorizada para esa vía.

Los límites señalados en los epígrafes a) y d) no deberán ser superados por ningún vehículo para adelantar a otro.

Art. 2.º Las infracciones cometidas contra los límites de velocidad que se fijan en el artículo anterior se sancionarán conforme a lo previsto en el cuadro de multas, anejo número 1, del Código de la Circulación, para el artículo 20 del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Queda derogada la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre de 1976.

Segunda. — La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. EE. a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1980. — Ibáñez Freire.

Excmos. Sres. Teniente General Director general de la Guardia Civil, Director general de Tráfico y Gobernadores civiles.

266

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Ignacio Narganes Narganes, contratista de la obra de "Ampliación Abastecimiento de agua de Castrejón de la Peña", núm. 23/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de mayo de 1977, en la garantía definitiva de 63.444 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 24 de enero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

232

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Francisco Javier Ausín Iñido, representante de "Conservación y Explotación de Redes, Sociedad Anónima", contratista de las obras "Abastecimiento en Barrio de Santa María, Aguilar de Campoo", número 20/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de junio de 1977, en la garantía definitiva de pesetas 57.584, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 24 de enero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

232

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Ruiz Gutiérrez "Pinturas Thayrona", contratista de las obras "Pintura en las Salas del Museo Provincial" 19/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de octubre de 1979, en la garantía definitiva de 11.180 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 24 de enero de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

232

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONFLICTOS COLECTIVOS

Empresa Ibérica de Envases, S. A.
Exped. núm. 1/80.

VISTA la solicitud de conflicto colectivo de trabajo formulada por la representación de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa IBERICA DE ENVASES, S.A., bajo el número 1/80, y

RESULTANDO: Que formada la Comisión Deliberante del expresado Convenio en expediente núm. 207/36/79, para el presente año de 1980, tras celebrar varias reuniones, quedaron rotas las deliberaciones, habiendo instado el procedimiento de conflicto colectivo de intereses la representación de los trabajadores mencionada; y celebrada que fue la vista del expediente, formularon las partes las alegaciones que constan en el acta, sin haber —previamente— llegado a un acuerdo conciliatorio o al nombramiento de árbitros.

RESULTANDO: Que en la tramitación de los autos se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: La competencia de esta Delegación para conocer y resolver el presente expediente de conflicto colectivo de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, en su Capítulo I, artículo 19 y en el Capítulo II en su artículo 21 y siguientes.

CONSIDERANDO: Que la situación legal de suspensión de pagos en que se

encuentra la empresa afectada por el presente expediente no constituye por sí misma impedimento alguno para la continuidad, vigencia y exigibilidad de los derechos y obligaciones que recíprocamente corresponden a los sujetos de la relación laboral, entre los que se encuentran el de negociar colectivamente las normas que hayan de regir dicha relación en el futuro una vez agotada, en este caso concreto, la vigencia del Convenio correspondiente al año anterior y cumplidos los requisitos que prevé el artículo 5.º del propio Convenio homologado por esta Delegación de Trabajo mediante resolución de 4 de abril de 1979, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 14 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO: Que a la hora de determinar el porcentaje de incremento salarial para el año 1980, se hace preciso tener en cuenta un doble factor. De un lado la relación de los salarios vigentes en el pasado año con la media de salarios para el sector y la zona en el mismo período de tiempo, y en este aspecto no hay duda de que dichos salarios se encuentran claramente por debajo de la citada media. De otro lado, es necesario atender a la situación económica de la Empresa, pues si es cierto, como queda dicho en el considerado anterior, que la suspensión de pagos no afecta para nada a los derechos recíprocos de ambas partes, no lo es menos que indica una situación económica irregular y difícil, esto es, utilizando los términos contenidos en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 11-2-69, que aunque la suspensión de pagos no es equivalente a insolvencia, ni siquiera a inviabilidad económica, puede, eso sí, envolver una situación que si se remedia devolverá a la empresa su vitalidad económica y, si no es corregida, desembocará en una crisis generalizada y al final en la quiebra; por lo que procede atemporar el incremento salarial en aras de contribuir a una posible viabilidad futura. Por ello, y conjugando ambos factores con un criterio de equidad parece adecuado señalar para el presente año de 1980, un incremento en la tabla salarial de un 16 por 100 que aproximadamente vendría a ser el realmente experimentado por el índice del coste de la vida, teniendo en cuenta que, provisionalmente y para el mes de octubre se fijó en un 13-45 % con lo que, por otro lado, se mantendría el poder adquisitivo de los trabajadores afectados.

VISTOS los mencionados preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. — Declarar prorrogado íntegramente y para todo el año 1980, el Convenio Colectivo suscrito entre la empresa IBERICA DE ENVASES, S. A. y sus trabajadores en 15 de marzo de 1979, homologado por esta Delegación de Trabajo por resolución de 4 de abril siguiente y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 14 del mismo mes y año.

Segundo. — Acordar para el mismo período de tiempo un incremento de un 16 por 100 sobre la tabla salarial anexa al citado Convenio, estableciéndola en las cuantías que se señalan en anexo a esta Resolución.

Notifíquese esta Resolución integra a las partes, así como al Interventor en el expediente de suspensión de pagos declarado por la Empresa, haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, a interponer en el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la respectiva notificación personal o desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ajustado el recurso a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Publíquese la presente Resolución y anexo de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

ANEXO

TABLA SALARIAL

Coefficiente	Salario base
0,80	672
1,00	785
1,05	788
1,10	789
1,15	807
1,20	826
1,25	844
1,30	868
1,35	891
1,40	911
1,45	935
1,50	958
1,55	979
1,60	1.002
1,65	1.025
1,70	1.046
1,75	1.070
1,80	1.093
1,85	1.114
1,90	1.137
1,95	1.159
2,00	1.182
2,05	1.204
2,20	1.271
2,35	1.339
2,80	1.539
3,00	1.630

249

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Pinillos Martínez, Ramón, mayor de edad, vecino que fue de Basauri, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, al objeto de notificarle auto de aseguramiento, emplazarle y ser reducido a prisión en

P. E. 119 de 1979, por cheque sin fondos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

234

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente número 17 de 1980, a instancia de don César Torres Tejido, mayor de edad, casado, portero de la casa sita en Palencia, Avenida de Valladolid, 1, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca, sita en Támara de Campos.

Finca rústica número 52 de la hoja 9, dedicada a cereal de secano, al sitio de Colodrera, Ayuntamiento de Támara de Campos, que linda Norte, con la número 49 de Urbano y el arroyo del Pozuelo; Sur, con la carretera de Amusco a Astudillo; Este, con la número 53 de Laureano Tejido; Oeste, con la número 51 de María Candelas Alonso. Tiene una extensión superficial de treinta y ocho áreas y treinta centiáreas, Es indivisible y no resulta existencia de carga real que deba ser trasladada a dicha finca. Inscrita al tomo 1.407, libro 59, folio 167, finca 8.419, inscripción 1.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

241

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 274/78, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de Financiera Seat, S. A. (FISEAT), contra don Ma-

riano González Sánchez, en los que por providencia de seta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

1.º Que la subasta se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de febrero próximo, a las once horas de su mañana.

2.º Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado, en Aguilar de Campoo.

Bienes embargados

Un turismo marca Seat - 127, matrícula P-1409-B, tasado pericialmente en CIENTO OCHENTA MIL PESETAS.

Dado en Palencia a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta. — E/. José Redondo Araoz. — Ante mí, Mariano Ruiz.

239

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente y cumpliendo con lo ordenado por S. S.ª, se cita de comparecencia ante este Juzgado, para el próximo día cuatro de marzo, a las once y veinte, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1744/79, a José Manuel Rojo Lara, vecino que fue de Boada de Campos, hoy en ignorado paradero, con las pruebas de que intente valerse; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

235

CERVERA DE PISUERGA

Maura Pérez Robledo, Oficial - Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Certifico: Que en juicio de faltas número 148/79, se ha practicado, la siguiente:

Tasación de costas que practica el Oficial - Secretario que suscribe, en el

juicio de faltas número 148/1979, cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia.

Derechos del Estado en la tramitación del juicio de faltas, diligencias previas, registro y ejecución, artículo 28, 29 y D. C. 11.ª, Decreto 18-6-59, 275,00 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos D. C. 6.ª, art. 31 del mismo Decreto, 1.200,00 pesetas.

Notificaciones y citaciones D. C. 14.ª, 190,00 pesetas.

Pólizas Mutuauidad judicial, 360,00 pesetas.

Certificación - testimonio artículo 32, 175,00 pesetas.

Multa impuesta a Pedro Inguanzo de la Fuente, 1.500,00 pesetas.

Indemnización concedida a Hipólito Ramos Gómez, 107.776,00 pesetas.

Indemnización concedida a María Rosa de la Fuente, 2.800,00 pesetas.

Reintegro y procedimiento y fotocopias, 575,00 pesetas.

Anuncios BOLETIN OFICIAL de la provincia, 736,00 pesetas.

Derechos del Estado en la tasación, artículo 10-6.º, 150,00 pesetas.

Total general, 115.737,00 pesetas.

Asciende la presente tasación, salvo error u omisión, a la suma de ciento quince mil setecientos treinta y siete pesetas, que corresponde satisfacer a Pedro Inguanzo de la Fuente.

Al propio tiempo se requiere a Pedro Inguanzo de la Fuente, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para entregar el permiso de conducir, a fin de ser intervenido por tiempo de un mes, como pena impuesta, en referido procedimiento y práctica de reprensión privada; bajo apercibimiento que de no comparecer en referido plazo será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al denunciado Pedro Inguanzo de la Fuente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Maura Pérez Robledo.

236

SALDAÑA

Don Jesús Martín Llorente, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 73/79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — Encabezamiento. — En Saldaña a veintiuno de enero de mil no-

vecientos ochenta. Vistos por el sedor don Carlos Ruiz - Zorrilla Moro, Juez de Distrito sustituto de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 73/79, por daños en accidente de circulación, en el que han sido partes, el Ministerio Fiscal; como denunciante perjudicado Miguel Merino Abarquero, mayor de edad, industrial y vecino de Palencia y como denunciado Eutimio Calderón Franco, mayor de edad, y en ignorado paradero; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Eutimio Calderón Franco, como autor criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de cinco mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago, diez días de arresto sustitutorio, a que pague a Miguel Merino Abarquero, la cantidad de treinta y seis mil setecientos noventa y cinco pesetas, por los daños causados a su vehículo; y a que satisfaga las costas originadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Carlos Ruiz Zorrilla. — Sellado con el de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a Eutimio Calderón Franco, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Saldaña a veintidós de enero de mil novecientos ochenta. — Jesús Martín Llorente.

227

Administración Municipal

CAPILLAS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Núm. 14. — Prestación personal y de transportes.

Núm. 15. — Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Núm. 16. — Otorgamiento de licencias urbanísticas.

Núm. 17. — Puertas y ventanas que abren al exterior.

Núm. 18. — Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Exacciones que se modifican

Núm. 5. — Entradas de carruajes en domicilios particulares.

Núm. 7. — Desagües de canalones y otros en la vía pública.

Núm. 10. — Sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Núm. 11. — Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Capillas 26 de enero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

252

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 de enero de 1980, acordó en principio desafectar el uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, de dos locales que estaban destinados a Escuelas, sitos en la planta alta de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de que durante el plazo de un mes, puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo citado.

Itero de la Vega 25 de enero de 1980. — El Alcalde, Juan - José López Manrique.

247

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedraza de Campos 26 de enero de 1980. — El Alcalde, Isidoro Aristín.

233

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedrosa de la Vega 23 de enero de 1980. — El Alcalde, José - Antonio Marcos Salas.

230

PERALES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de enero del presente año, el pliego de condiciones que ha de regir para las subastas del aprovechamiento de los pastos sobrantes del Monte Alto de las Bodegas, número 232-A", de este Municipio, se epone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones contra el mismo.

Perales 24 de enero de 1980. — El Alcalde, Luis Gómez.

248

PINO DEL RIO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1979, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pino del Río 22 de enero de 1980. — El Alcalde (ilegible).

245

SALDAÑA

EDICTO

Don Pedro - Carlos García Fernández, como representante del Colegio Comarcal Nacional "Villa y Tierra", de Saldaña, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de Gasóleo "C", en el Colegio Comarcal Nacional "Villa y Tierra", sito en la calle Ronda don Gar-

cía y Avenida José Quintana, de esta villa de Saldaña.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 21 de enero de 1980. — El Alcalde, Pedro - Carlos García Fernández.

176

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 25 del actual, adoptó acuerdo de aceptación con el quórum establecido en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, del anticipo concedido por la Caja de Crédito para Cooperación Provincial a este Ayuntamiento por importe de 2.145.000 pesetas, para obras de carretera provincial de Cevico Navero a Tabanera de Cerrato, a reintegrar por semestres vencidos en diez anualidades y sin devengar interés alguno.

Lo que se hace público por término de quince días, para que, por los que se consideren afectados, puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Tabanera de Cerrato 26 de enero de 1980. — El Alcalde, Ramón Prádanos Merino.

246

TARIEGO DE CERRATO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Jefatura del Servicio Provincial del I. C. O. N. A., tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta de 15.000 metros cúbicos de arena y grava del Monte "Los Propios" E - II del Catálogo de este término municipal, por plazo de un año, bajo el tipo de licitación base de 525.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme a los pliegos de condiciones técnicas y económicas, redactados por la Jefatura del Servicio Provincial del I. C. O. N. A., así como también conforme al pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por este Ayuntamiento,

bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario en representación del ICONA y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores, consignarán como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad, o en la Secretaría del Ayuntamiento, la cantidad de diez mil quinientas pesetas. Quien resulte rematante, presentará la garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente, al en que le haya sido notificado, la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, podrá presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, el octavo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera, y con las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Tariego de Cerrato 24 de enero de 1980. — El Alcalde, F. González.

MODELO DE PROPOSICION

Don de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle número, con Carnet de Identidad número, en relación con la subasta de arena y grava, del monte denominado "Los Propios" E-II de la pertenencia del municipio de Tariego de Cerrato, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha, ofrece la cantidad de pesetas.

En a de de 1980.

El Proponente.

228

A V I S O

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que hayan vencido el día 31 de diciembre de 1979, se considerarán BAJA, si antes del día TREINTA Y UNO DE ENERO no se ha satisfecho el importe de la suscripción del "Boletín Oficial" de la provincia para el año 1980, que asciende a la cantidad de 900 pesetas.

52